

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 04 de Septiembre de 2020

**VISTOS:** El Memorando N° 1314-2020-DF-DISAD/INEN del Departamento de Farmacia; el Informe N° 434-2020-AE-DF-DISAD/INEN del Equipo Funcional Almacén Especializado; el Informe N° 778-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Memorando N° 1626-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 196-2020-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y su modificatoria y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el artículo 34 de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé que: *“34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;*



Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a las modificaciones al contrato establece que: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";

Que, con fecha 09 de enero de 2020, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante la Entidad, y la empresa PHARMARIS PERÚ S.A.C., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 003-2020-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 023-2019-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – INYECTABLES (AMFOTERICINA B 50 MG INY Y MANITOL 20G/100ML (20%) INY 500ML" – ÍTEM N° 01 AMFOTERICINA B (AMBD) 50 MG INY, por un monto de S/ 1,265,400.00 (Un millón doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos y 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario según lo dispuesto en el contrato;

Que, mediante el Memorando de vistos, el Departamento de Farmacia solicita la compra adicional de 950 unidades adicionales del Ítem N° 01 AMFOTERICINA B (AMBD) 50 MG INY, debido a que el almacén de farmacia se encontraría en estado crítico respecto al abastecimiento de dicho producto, según se advierte del Informe N° 434-2020-AE-DF-DISAD/INEN adjunto al referido memorando;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística, opina que, la aprobación de la prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, así como, que no alteraría el equilibrio económico financiero del Contrato N° 003-2020-INEN, dado que se cuenta con los recursos económicos necesarios para atender su ejecución, según consta de las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000003401 y N° 0000003402, por un importe total de S/ 316,350.00 (Trescientos dieciséis mil trescientos cincuenta y 00/100 Soles), adjunta al Memorando de vistos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por lo que se encuentra dentro el límite permitido;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de autorización para la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 003-2020-INEN "Adquisición productos farmacéuticos – inyectables (AMFOTERICINA B 50 MG INY Y MANITOL 20G/100 ML (20%) INY 500 ML – ITEM N° 01 AMFOTERICINA B (AMBD) 50 MG INY", ascendente a la suma de S/ 316,350.00 (Trescientos dieciséis mil trescientos cincuenta y 00/100 Soles), que representa el 25% del Contrato, resulta legalmente viable y se encuentra acorde a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado; resultando procedente su autorización;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, así como, de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 023-2020-J/INEN y las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – AUTORIZAR la prestación adicional en el Contrato N° 003-2020-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 023-2019-INEN, destinada a la “ADQUISICIÓN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – INYECTABLES (AMFOTERICINA B 50 MG INY Y MANITOL 20G/100ML (20%) INY 500ML)” – ÍTEM N° 01 AMFOTERICINA B (AMBD) 50 MG INY”, por un valor de S/ 316,350.00 (Trescientos dieciséis mil trescientos cincuenta y 00/100 Soles), que equivale al veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – APROBAR la celebración de la adenda correspondiente al Contrato N° 003-2020-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 023-2019-INEN, destinada a la “ADQUISICIÓN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – INYECTABLES (AMFOTERICINA B 50 MG INY Y MANITOL 20G/100ML (20%) INY 500ML)” – ÍTEM N° 01 AMFOTERICINA B (AMBD) 50 MG INY”, debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DISPONER que la empresa PHARMARIS PERÚ S.A.C. amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aplicable al contrato.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la autorización de prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE”.

**ARTÍCULO QUINTO.** – NOTIFICAR la presente resolución a la empresa PHARMARIS PERÚ S.A.C., al Equipo Funcional Almacén Especializado, al Departamento de Farmacia, a la Oficina de Logística, y a la Oficina General de Administración.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS  
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VÍCTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ  
GERENTE GENERAL



